

nifica un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10.º del Decreto número 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación, en régimen mixto, de las palas mecánicas que después se detallan, en favor de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA).

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1099/1969, de 9 de mayo a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), con domicilio social en Madrid, calle General Sanjurjo, número 2, para la construcción de palas mecánicas, modelo 545-HB, de 99,36 KW. de potencia y 1,53 metros cúbicos de capacidad de cuchara estándar.

Segunda.—Se autoriza a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 91,28 por 100 el grado de nacionalización de estas palas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 8,72 por 100 del precio de venta de dichas palas.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1099/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio, plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1099/1969, que estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), para la fabricación mixta de palas mecánicas, modelo 545-HB, de 99,36 KW. de potencia, y 1,53 metros cúbicos de capacidad de cuchara estándar

#### Descripción

- Soporte ant. portadientes drenaje.
- C/ Válvula de descarga pilotada.
- C/ Servo-dirección.
- C/ Válvula de secuencia.
- C/ Válvula de retención.
- Nivel aceite depósito hidráulico.
- Válvula de depresión de vacío.
- Volante dirección.
- Manivela dirección.
- C/ Convertidor.
- C/ Bomba principal.
- C/ Distribuidor principal.
- C/ Transmisión intermedia.
- C/ Bomba servo-dirección.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

4735

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	66,890	67,080
1 dólar canadiense .....	58,338	58,579
1 franco francés .....	16,194	16,262
1 libra esterlina .....	152,823	153,548
1 franco suizo .....	40,099	40,340
100 francos belgas .....	233,742	235,263
1 marco alemán .....	37,958	38,180
100 liras italianas .....	8,201	8,236
1 florin holandés .....	34,484	34,877
1 corona sueca .....	15,939	16,024
1 corona danesa .....	12,177	12,235
1 corona noruega .....	13,650	13,719
1 marco finlandés .....	17,889	17,991
100 chelines austriacos .....	529,612	535,434
100 escudos portugueses .....	139,499	140,502
100 yens japoneses .....	26,931	27,066

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4736

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.635.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia, pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como demandante, la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.» (CIPMA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Correos de 28 de agosto de 1974, sobre franqueo concertado, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de junio de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.", contra las Resoluciones de la Dirección General de Correos de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y la anterior de la Subdirección de once de julio del mismo año, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos recurridos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso por la Entidad demandante. Sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amadi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4737

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Carlos Val-Carreres Guinda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 2 de octubre de 1979, en el

recurso contencioso-administrativo número 197/78, interpuesto por Carlos Val-Carreres Guinda contra este Departamento sobre reclamación entablada con motivo de adjudicación de plazas de Especialistas de Cirugía General.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos:

Primerº.—Desestimamos el recurso deducido por don Carlos Val-Carreres Guinda contra los acuerdos de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social de doce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que estimó la reclamación entablada por don Tomás Jaime Lozano Julián contra la propuesta de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Teruel sobre adjudicación de plazas de Especialistas de Cirugía General en el ambulatorio de la Seguridad Social de aquella capital, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social al recurso de alzada interpuesto por don Carlos Val-Carreres, así como contra la resolución posterior expresa del citado Ministerio de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho; acuerdos que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4738

*ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Honradez».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 2 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 406.733, interpuesto por «La Honradez» contra este Departamento sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Honradez» Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, que, en recurso de alzada que desestima, confirmó la dictada por la Dirección General de Sanidad de veintiséis de enero de dicho año, y por las que se acordó imponer a la Entidad recurrente la sanción pecuniaria de dos mil pesetas por incumplimiento de las prestaciones contractuales a que estaba obligada con respecto a su asegurado don Pedro Delgado Loza, y cuyas resoluciones administrativas, por tanto, declaramos válidas y eficaces como ajustadas a derecho, manteniéndose íntegramente la sanción impuesta, y sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4739

*ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por María de la Concepción Batlle de Porcioles.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 404.604 interpues-

to por María de la Concepción Batlle de Porcioles contra este Departamento sobre turnos de guardia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que denegando la pretendida nulidad de actuaciones, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Batlle de Porcioles contra las resoluciones dictadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y en recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, y de reposición ante el mismo Departamento ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ambos que se desestiman, y por los que se acuerda la prestación obligatoria del servicio de turnos de guardia a todos los Farmacéuticos con oficina de Farmacia en la ciudad de Barcelona, cuyas resoluciones administrativas, por tanto, declaramos válidas y eficaces como ajustadas a derecho, y las cuales se mantienen íntegramente; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4740

*ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.926, interpuesto por «Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social» contra este Departamento sobre asistencia médica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y contra la del Ministerio de la Gobernación de quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de alzada, relativas a reclamación formulada por don Lorenzo Barneto Gallego.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4741

*ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Salvador Gutiérrez de la Cruz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 19 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.650, interpuesto por Salvador Gutiérrez de la Cruz contra este Departamento, sobre sanción administrativa, con una cuantía de 3.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pastor Ferrer, en nombre y representación del demandante don Salvador Gutiérrez de la Cruz, frente a la demandada Adminis-